

**INFORME N.º 100-2022-SUNASS-DPN**

---

**PARA:** **José Manuel ZAVALA MUÑOZ**  
Gerente General

**DE:** **Christiam GONZALES CHÁVEZ**  
Director de la Dirección de Políticas y Normas

**Sandro HUAMANÍ ANTONIO**  
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

**ASUNTO:** Proyecto normativo final de aprobación de: i) Modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, ii) Listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento, iii) Lineamientos para la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades, iv) Plan Contable Regulatorio y v) Manual de Contabilidad Regulatoria

**FECHA:** 27 de diciembre de 2022

---

## **1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** El Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>1</sup> (en adelante, **Reglamento de Tarifas**) contempla un nuevo esquema regulatorio de empresa modelo adaptada que tiene por objetivo optimizar la gestión, organización, operación e inversiones de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **empresas prestadoras**).
- 1.2.** La sexta disposición complementaria final del Reglamento de Tarifas dispone la elaboración de cuatro instrumentos para determinar los costos eficientes de operación y mantenimiento, en línea con el nuevo esquema regulatorio.
- 1.3.** Por otro lado, a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 045-2012-SUNASS-CD, se aprobó el Plan de Cuentas y Manual de Contabilidad Regulatoria que desarrollan las disposiciones relativas a la contabilidad regulatoria aplicable a las empresas prestadoras.
- 1.4.** Mediante Resolución N.º 002-2019-EF-30<sup>2</sup>, el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó el nuevo Plan Contable General Empresarial, de uso obligatorio para las entidades del sector privado y las empresas públicas a partir del 1 de enero del 2020.
- 1.5.** En atención a lo antes expuesto, mediante Informe N.º 054-2022-SUNASS-DPN, se sustentó el proyecto normativo inicial de aprobación de: i) Modificación del Reglamento de Tarifas, ii) Listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento, iii) Lineamientos para la implementación de la contabilidad

---

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, publicada el 27 de junio de 2021.

<sup>2</sup> Publicada el 24 de mayo de 2019.

regulatoria a nivel de actividades, iv) Plan Contable Regulatorio y v) Manual de Contabilidad Regulatoria.

- 1.6.** Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 080-2022-SUNASS-CD, la Sunass dispuso la difusión del referido proyecto normativo, con la finalidad de que los interesados formulen comentarios dentro del plazo de veinte días calendario.
- 1.7.** Al respecto, se recibieron comentarios las empresas SEDAPAL S.A., el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y SEDALIB S.A.

## **2. OBJETIVO**

El presente informe tiene por objetivo sustentar el proyecto normativo final de aprobación de: i) Modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, ii) Listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento, iii) Lineamientos para la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades, iv) Plan Contable Regulatorio y v) Manual de Contabilidad Regulatoria.

## **3. MARCO LEGAL**

- Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N.º 27332.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA.
- Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD.
- Plan Contable General Empresarial, aprobado por Resolución N.º 002-2019-EF-30.

## **4. ANÁLISIS**

### **I. Consideraciones previas**

- 4.1.** El Reglamento de Tarifas insta la aplicación del esquema regulatoria de empresa modelo adaptada, el cual, según su artículo 7, tiene como objetivo optimizar la gestión, organización, operación e inversiones de la empresa prestadora a partir de su operación eficiente, considerando la características técnicas y geográficas, la infraestructura actual, la disponibilidad de fuentes de agua y los objetivos de cobertura y calidad del servicio, así como la gradualidad para alcanzar costos eficientes.
- 4.2.** Respecto de esto último, dispone la implementación de instrumentos para la determinación de los costos de operación y mantenimiento eficientes, tanto en el

nivel inicial y de consolidación de aplicación del esquema regulatorio. Así, la sexta disposición complementaria transitoria final dispone lo siguiente:

**"SEXTA. De los instrumentos para la determinación de los costos eficientes**

*En un plazo máximo de nueve meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente reglamento, la Dirección de Regulación Tarifaria elabora para su presentación ante el Consejo Directivo los siguientes instrumentos:*

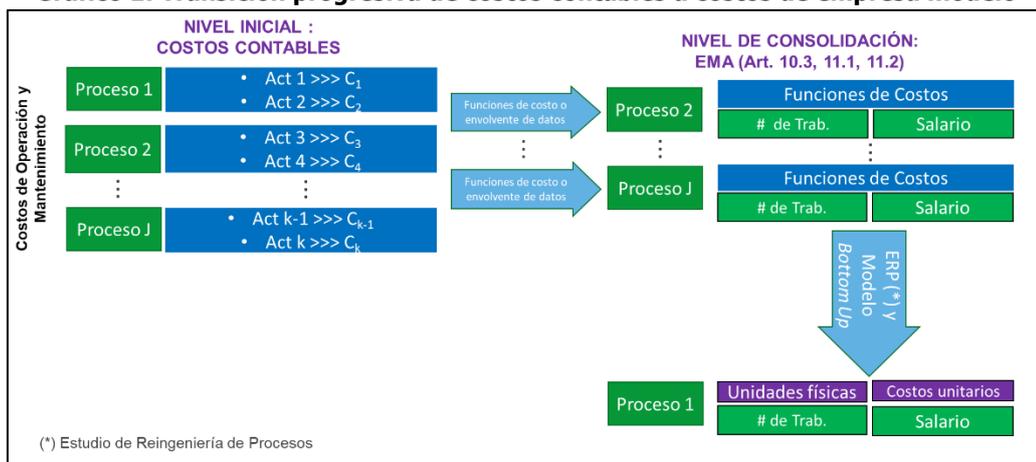
- 1. Listado de actividades que son imprescindibles para la prestación de los servicios de saneamiento.*
  - 2. Lineamientos para la implementación por parte de las empresas prestadores de un sistema de contabilidad regulatoria a nivel de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento.*
  - 3. Funciones de costos o envoltorio de datos por tamaño de empresa prestadora, estimadas a partir de un benchmarking internacional y/o una muestra de empresas prestadoras con mayores niveles de cumplimiento de las metas de gestión, para estimar costos distintos a los costos remunerativos.*
  - 4. Metodología para la determinación del número óptimo de trabajadores por empresa prestadora."*
- 4.3.** Dado lo anterior, corresponde poner a consideración del Consejo Directivo, los referidos instrumentos para la determinación de los costos eficientes y contribuir a la implementación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada.

**II. De los instrumentos para la determinación de los costos eficientes.**

**A- Listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento.**

- 4.4.** En industrias reguladas, la información es un insumo clave para el ejercicio de funciones por parte del regulador. Así, y para el caso de la regulación tarifaria, resulta necesario diseñar diversos instrumentos que permitan disminuir las asimetrías de información entre regulador y empresa regulada a fin de contribuir a la determinación de costos eficientes de acuerdo con las características específicas de la prestación de los servicios de saneamiento de la empresa.
- 4.5.** En línea con lo anterior, resulta necesario visibilizar un conjunto referencial de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento para que a partir de este, las empresas puedan identificar las actividades que deben llevar a cabo dado las características específicas de la prestación de los servicios de saneamiento (geográficas, tecnológicas, demográficas, sociales y las obligaciones que se desprendan del marco normativo vigente) dentro de su ámbito de responsabilidad y, a partir de estas, gestionar sus costos. Lo anterior, contribuirá a generar la información contable a nivel de actividades y con ello el reconocimiento de los costos eficientes de estas en el cálculo tarifario de las empresas prestadoras en el marco de una transición progresiva hacia la aplicación de un esquema de empresa modelo (modelo de costos *bottom up*).

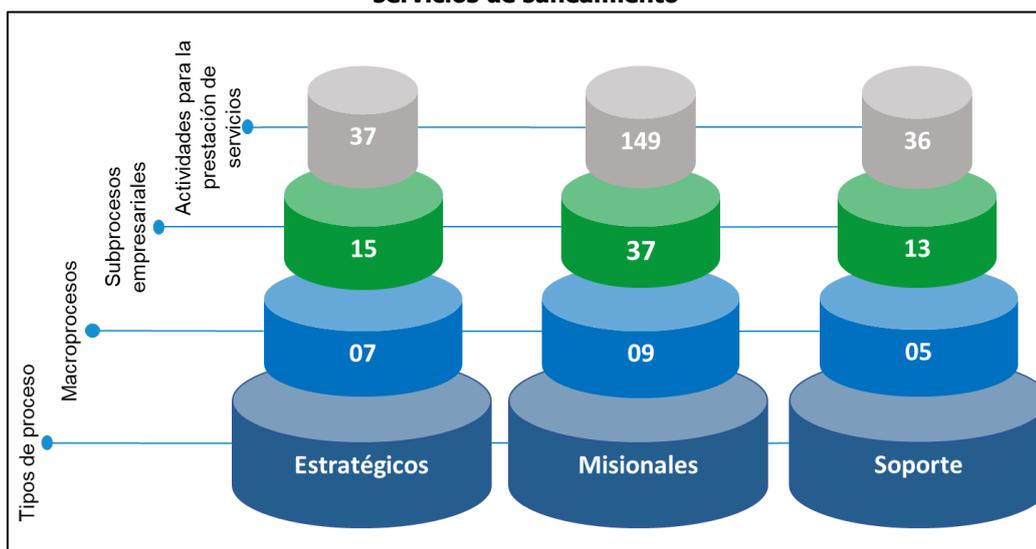
**Gráfico 1: Transición progresiva de costos contables a costos de empresa modelo**



Fuente: Elaboración propia.

- 4.6.** Así, el listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento comprende un enfoque articulado desde el punto vista del regulador y del regulado, y contiene una estructura lógica de procesos en distintos niveles y considera las actividades para los servicios que pueden brindar las empresas prestadoras como son: a) los servicios de saneamiento, b) servicios colaterales y, c) servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas.
- 4.7.** En tal sentido, el listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento es un instrumento sistémico que comprende 3 tipos de procesos: 1) Estratégico; 2) Misional y; 3) Soporte; estos a su vez presentan una secuencia lógica de tres niveles: Nivel 0) Macro proceso; Nivel 1) Sub proceso empresarial y; Nivel 2) Actividades para la prestación de servicios.

**Gráfico 2: Estructura del Listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento**



Fuente: Elaboración propia.

- 4.8.** Por otro lado, considerando que el listado a ser aprobado por la Sunass contiene el conjunto total de actividades sobre la base del cual las empresas van a identificar las actividades específicas a la prestación de los servicios de saneamiento dentro de

su ámbito de responsabilidad (de acuerdo a lo dispuesto en la propuesta de Lineamientos para la implementación de un sistema de contabilidad regulatoria a nivel de actividades), se propone modificar la denominación del referido instrumento haciendo referencia al término “general”, mientras que el listado que propondría la empresa prestadora a la Sunass, en base al primero, se denominaría listado “específico” de actividades de la empresa prestadora. En esa línea, se propone suprimir la condición de “imprescindible” de las actividades que contendrían tanto el instrumento como el listado de actividades que se proponga a la Sunass.

**4.9.** Dado lo anterior, se propone modificar los artículos 10, 11, 17 y la sexta disposición complementaria final del Reglamento de Tarifas en los términos siguientes:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>“Artículo 10.- De los costos de operación y mantenimiento eficientes en el nivel inicial</b>                      10.1. En el nivel inicial, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando lo siguiente:                      1. Las actividades imprescindibles para la prestación de los servicios de saneamiento.                      2. Las actividades imprescindibles que la empresa prestadora no ha podido desarrollar por restricciones presupuestales.                      (...)”</p> <p>10.2. La identificación de las actividades señalados en los numerales 1 y 2 del párrafo anterior, se realiza en base al listado de actividades imprescindibles para la prestación de los servicios de saneamiento aprobado por la Sunass, que se actualiza cada cinco años.                      (...)”</p>	<p><b>“Artículo 10.- De los costos de operación y mantenimiento eficientes en el nivel inicial</b>                      10.1. En el nivel inicial, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando lo siguiente:                      1. Las <b>actividades</b> para la prestación de los servicios de saneamiento.                      2. Las <b>actividades</b> que la empresa prestadora no ha podido desarrollar por restricciones presupuestales.                      (...)”</p> <p>10.2. La identificación de las actividades señalados en los numerales 1 y 2 del párrafo anterior, se realiza en base al listado <b>general</b> de <b>actividades</b> para la prestación de los servicios de saneamiento aprobado por la Sunass, que se actualiza cada cinco años.                      (...)”</p>
<p><b>“Artículo 11.- De los costos de operación y mantenimiento eficientes en el nivel de consolidación</b>                      11.1. En el nivel de consolidación, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando lo siguiente:                      1. Las actividades imprescindibles para la prestación de los servicios de saneamiento.                      2. Las actividades imprescindibles que la empresa prestadora no ha podido desarrollar por restricciones presupuestales.                      (...)”</p>	<p><b>“Artículo 11.- De los costos de operación y mantenimiento eficientes en el nivel de consolidación</b>                      11.1. En el nivel de consolidación, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando lo siguiente:                      1. Las <b>actividades</b> para la prestación de los servicios de saneamiento.                      2. Las <b>actividades</b> que la empresa prestadora no ha podido desarrollar por restricciones presupuestales.                      (...)”</p>
<p><b>“Artículo 17.- Determinación de la tarifa media</b>                      (...)”</p> <p>17.6. La Base de Capital se estima para el inicio y final del periodo regulatorio. Está conformada por los activos fijos asociados a las actividades imprescindibles para la prestación de los servicios de saneamiento.                      (...)”</p>	<p><b>“Artículo 17.- Determinación de la tarifa media</b>                      (...)”</p> <p>17.6. La Base de Capital se estima para el inicio y final del periodo regulatorio. Está conformada por los activos fijos asociados al <b>listado específico de las actividades</b> para la prestación de los servicios de saneamiento <b>de la empresa prestadora identificadas conforme con lo establecido en el párrafo 10.2.</b>                      (...)”</p>
<p><b>“SEXTA. De los instrumentos para la determinación de los costos eficientes</b>                      En un plazo máximo de nueve meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente reglamento, la Dirección de Regulación Tarifaria</p>	<p><b>“SEXTA. De los instrumentos para la determinación de los costos eficientes</b>                      En un plazo máximo de nueve meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente reglamento, la Dirección de Regulación Tarifaria</p>

elabora para su presentación ante el Consejo Directivo los siguientes instrumentos:  1. Listado de actividades que son imprescindibles para la prestación de los servicios de saneamiento. (...)	elabora para su presentación ante el Consejo Directivo los siguientes instrumentos:  1. Listado <b>general de actividades</b> para la prestación de los servicios de saneamiento. (...)
--	---

## **B- Lineamientos para la implementación de un sistema de contabilidad regulatoria a nivel de actividades**

**4.10.** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Tarifas, en el nivel inicial, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando, entre otros, un sistema de contabilidad regulatoria a nivel de actividades realizadas para la prestación de los servicios de saneamiento, conforme con los lineamientos establecidos por la Sunass. Al respecto, si bien actualmente la contabilidad regulatoria contempla el reporte a nivel de procesos productivos, la disponibilidad de información contable a un mayor nivel de detalle, esto es, a nivel de actividades, contribuirá a calcular los costos reales por cada actividad para la prestación de los servicios y así estimar de forma más precisa los costos eficientes a ser reconocidos por las tarifas de los servicios.

**4.11.** En ese sentido, a fin de transitar del actual sistema de contabilidad regulatoria de nivel de procesos productivos a uno a nivel de actividades, se ha diseñado la presente propuesta de lineamientos contemplando los siguientes pasos para su implementación:

- a. Presentación de listado específico de actividades de la empresa prestadora.

Esta etapa contempla la presentación de una propuesta de listado específico de actividades de la empresa prestadora, por parte de la misma, determinado a partir del listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento aprobado por la Sunass y teniendo en cuenta aspectos geográficos, tecnológicos, demográficos, sociales y las obligaciones que se desprenden del marco normativo vigente. Dicha propuesta debe especificar aquellas actividades que se vienen ejecutando y aquellas que no por restricciones presupuestales u otros motivos.

Asimismo, corresponde la evaluación y de corresponder, emisión de opinión favorable, por parte de la Dirección de Regulación Tarifaria respecto de la consistencia con el listado general y los aspectos que se han considerado para su elaboración.

- b. Presentación del método de cálculo de inductores o *cost-drivers*.

Esta etapa contempla la presentación de una propuesta del método de cálculo de inductores o *cost-drivers* en caso corresponda la asignación de costos comunes entre actividades que se vienen ejecutando por la empresa prestadora.

Corresponde la evaluación y de corresponder, emisión de opinión favorable, y remisión de los valores finales de los inductores o *cost-drivers* por parte de la Dirección de Regulación Tarifaria para el registro de costos comunes.

- c. Adecuación del sistema de contabilidad regulatoria

Esta etapa comprende la remisión de los reportes preliminares de contabilidad regulatoria a nivel del listado específico de actividades de la empresa prestadora y considerando los valores finales de los inductores o *cost-drivers*.

La Dirección de Regulación Tarifaria verifica que los reportes preliminares reflejen la adecuación del sistema de contabilidad regulatoria a un costeo basado en actividades y, de corresponder, emite opinión favorable.

d. Presentación de reportes regulatorios

Finalmente, a partir de la notificación de la opinión favorable a los reportes preliminares, la empresa prestadora debe remitir los reportes regulatorios aplicando un costeo basado en actividades, conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria y Plan Contable Regulatorio contemplados en la presente propuesta normativa.

**4.12.** Por otro lado, se contempla la posibilidad de que la empresa prestadora pueda solicitar asistencia técnica a la Dirección de Regulación Tarifaria para la elaboración del listado específico de actividades, el método de cálculo de inductores o *cost-drivers* y la adecuación del sistema de contabilidad regulatoria, de acuerdo con los plazos previstos en los lineamientos.

**4.13.** Adicionalmente, se propone incorporar una disposición complementaria transitoria al Reglamento de Tarifas para que durante la implementación de los lineamientos de contabilidad regulatoria a nivel de actividades se pueda utilizar la información que están remitiendo actualmente (a nivel de proceso productivo) a fin de determinar los costos eficientes de operación y mantenimiento.

<b>Propuesta</b>
<b><i>"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</i></b>
<i>(...)</i> <b><i>OCTAVA. De la información contable utilizada para la determinación de los costos eficientes</i></b>
<i>Para la determinación de los costos eficientes de operación y mantenimiento se utiliza la información contable que remiten las empresas prestadoras hasta la implementación del sistema de contabilidad regulatoria a nivel de actividades, conforme con lo dispuesto en los Lineamientos para la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades aprobados por la Sunass."</i>

**C- Plan Contable Regulatorio y Manual de Contabilidad Regulatoria**

**4.14.** A partir de lo dispuesto por el Reglamento de Tarifas que dispone la implementación del sistema de contabilidad regulatoria a nivel de actividades, corresponde la emisión del nuevo Plan Contable Regulatorio y el Manual de Contabilidad Regulatoria, el cual contempla disposiciones complementarias para dicha implementación, de esta manera, por cada actividad realizada por la empresa prestadora se le asignará un costo contribuyendo a estimar de forma más precisa los costos eficientes a ser reconocida por las tarifas de los servicios.

**4.15.** Adicionalmente, teniendo en consideración que actualmente las empresas prestadoras envían sus reportes regulatorios a nivel de procesos productivos, se propone incorporar una disposición complementaria transitoria a la resolución a fin de que se cuente con un periodo de adecuación para remitir los reportes regulatorios contemplados en el nuevo Manual de Contabilidad Regulatoria.

**Propuesta**

**"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única. De la presentación de los reportes regulatorios durante el periodo de adecuación**

*Hasta la implementación de los reportes regulatorios aplicando un costeo basado en actividades conforme con lo establecido en los lineamientos aprobados en el artículo 4 de la presente resolución, la empresa prestadora debe continuar remitiendo los reportes regulatorios de acuerdo con el Plan de Cuentas y el Manual de Contabilidad Regulatoria, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 045-2012-SUNASS-CD, y el Plan Contable General Empresarial aprobado mediante Resolución N.º 002-2019-EF-30.*

*Si durante un año calendario, la empresa prestadora ha presentado los reportes regulatorios de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior y, posteriormente, conforme con los lineamientos aprobados en el artículo 4 de la presente resolución, el reporte anual debe ser remitido en base al Plan de Cuentas y el Manual de Contabilidad Regulatoria, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 045-2012-SUNASS-CD, y el Plan Contable General Empresarial, aprobado mediante Resolución N.º 002-2019-EF-30."*

**4.16.** Por otro lado, corresponde que dichos instrumentos contemplen lo señalado por el nuevo Plan Contable General Empresarial aprobado<sup>3</sup> en el año 2019. Ello, permitirá preparar y presentar los reportes e información financiera acorde con las normas vigentes.

**4.17.** Sobre el particular, cabe mencionar la creación de nuevos códigos y la eliminación de códigos a nivel de subcuenta, divisionaria y subdivisionaria, así como, la incorporación de las siguientes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF):

- NIIF 15: Ingresos provenientes de contratos clientes
- NIIF 9: Instrumentos financieros
- NIIF 16: Arrendamientos

**D- Metodología para la determinación de los costos de personal**

**4.18.** A fines de precisar que el instrumento de la metodología tiene como propósito establecer disposiciones para estimar los costos de personal procurando la obtención de eficiencia y considerando, entre otros, el número de trabajadores de la empresa prestadora y un nivel salarial acorde al marco normativo sectorial, se propone modificar la denominación del instrumento a "Metodología para la determinación de los costos de personal".

**4.19.** La implementación del esquema de empresa modelo adaptada implica un proceso gradual para el reconocimiento de los costos eficientes. Dado ello, y a fin de que este proceso pueda realizarse manteniendo dicha gradualidad y sin afectar la gestión de personal de las empresas prestadoras en las condiciones actuales, se propone que los costos de personal sean estimados durante el nivel inicial del esquema regulatorio a partir de la información contable de la empresa prestadora, entre otras fuentes. Por su parte, para el nivel de consolidación del esquema regulatorio, se propone que los costos de personal sean estimados a partir de una metodología aprobada por la Sunass que considere, ente otros, el número de trabajadores de la empresa prestadora y un nivel salarial acorde con el marco normativo vigente. Dicha metodología es actualizada cada cinco años.

<sup>3</sup> Mediante Resolución N.º 002-2019-EF-30, publicada el 24 de mayo de 2019.

- 4.20.** Asimismo, se establece que el reconocimiento de los costos de personal estimados mediante la referida metodología es un proceso gradual que inicia el primer año del periodo regulatorio del nivel de consolidación y culmina como máximo el último año del siguiente periodo regulatorio.
- 4.21.** Considerando lo anterior, se propone modificar los artículos 10, 11 y la sexta disposición complementaria final del Reglamento de Tarifas en los términos siguientes:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 10.- De los costos de operación y mantenimiento eficientes en el nivel inicial</b></p> <p>10.1. En el nivel inicial, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando lo siguiente:                      (...)                 </p> <p>4. Los costos remunerativos eficientes estimados a partir del número óptimo de trabajadores y un nivel salarial acorde con el marco normativo vigente. El número óptimo de trabajadores se determina conforme con la metodología aprobada por la Sunass, que se actualiza cada cinco años.                      (...)                 </p> <p>10.3. Los costos asociados a las actividades mencionadas en el inciso 2 del párrafo 10.1. y los costos remunerativos eficientes se reconocen mediante un proceso gradual en la tarifa. El mencionado proceso debe concluir como máximo el primer año del primer periodo regulatorio del nivel de consolidación.”</p>	<p><b>Artículo 10.- De los costos de operación y mantenimiento eficientes en el nivel inicial</b></p> <p>10.1. En el nivel inicial, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando lo siguiente:                      (...)                 </p> <p>4. Los costos <b>de personal</b> estimados a partir <b>de la información contable de la empresa prestadora, entre otras fuentes.</b>                      (...)                 </p> <p>10.3. Los costos asociados a las actividades mencionadas en el inciso 2 del párrafo 10.1. <b>se</b> reconocen mediante un proceso gradual en la tarifa. El mencionado proceso debe concluir como máximo el primer año del primer periodo regulatorio del nivel de consolidación.”</p>
<p><b>Artículo 11.- De los costos de operación y mantenimiento eficientes en el nivel de consolidación</b></p> <p>11.1. En el nivel de consolidación, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando lo siguiente:                      (...)                 </p> <p>6. Los costos remunerativos eficientes estimados a partir del número óptimo de trabajadores y un nivel salarial acorde con el marco normativo vigente. El número óptimo de trabajadores se determina conforme con la metodología aprobada por la Sunass, que se actualiza cada cinco años.                      (...)                 </p> <p>11.2. La sustitución de los costos estimados según el inciso 3 del párrafo 10.1 a costos eficientes estimados a partir de funciones de costos o envolvente de datos, es un proceso gradual que inicia el primer año del periodo regulatorio del nivel de consolidación y culmina como máximo el último año del siguiente periodo regulatorio.                      (...)”</p>	<p><b>Artículo 11.- De los costos de operación y mantenimiento eficientes en el nivel de consolidación</b></p> <p>11.1. En el nivel de consolidación, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando lo siguiente:                      (...)                 </p> <p>6. Los costos <b>de personal</b> estimados <b>a partir de una metodología que considera el</b> número de trabajadores y un nivel salarial acorde con el marco normativo vigente. <b>Dicha</b> metodología <b>es</b> aprobada por la Sunass <b>y</b> se actualiza cada cinco años.                      (...)                 </p> <p>11.2. La sustitución de los costos estimados según los incisos 3 <b>y 4</b> del párrafo 10.1 a costos eficientes estimados a partir de funciones de costos o envolvente de datos <b>y a partir de la metodología para la determinación de los costos de personal, respectivamente,</b> es un proceso gradual que inicia el primer año del periodo regulatorio del nivel de consolidación y culmina como máximo el último año del siguiente periodo regulatorio.                      (...)”</p>

<p><b>“SEXTA. De los instrumentos para la determinación de los costos eficientes</b></p> <p>En un plazo máximo de nueve meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente reglamento, la Dirección de Regulación Tarifaria elabora para su presentación ante el Consejo Directivo los siguientes instrumentos:                  (...)</p> <p>4. Metodología para la determinación del número óptimo de trabajadores por empresa prestadora.”</p>	<p><b>“SEXTA. De los instrumentos para la determinación de los costos eficientes</b></p> <p>En un plazo máximo de nueve meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente reglamento, la Dirección de Regulación Tarifaria elabora para su presentación ante el Consejo Directivo los siguientes instrumentos:                  (...)</p> <p>4. Metodología <b>para la determinación de costos de personal</b> por empresa prestadora.”</p>
---	--

**E- Funciones de costos o envoltentes de datos por tamaño de empresa prestadora**

**4.22.** De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Tarifas, los costos de operación y mantenimiento eficientes asociados a las actividades para la prestación de los servicios de saneamiento inicialmente se estiman en el periodo de consolidación mediante la utilización de funciones de costos o envoltente de datos por tamaño de empresa prestadora a partir de un benchmarking internacional y/o una muestra de empresas con mayores niveles de cumplimiento de las metas de gestión aprobadas por la Sunass.

**4.23.** Al respecto, a fines de que la Dirección de Regulación Tarifaria pueda contar con un set más amplio de metodologías para formular las referidas funciones de costos o envoltente de datos, acordes con la disponibilidad de información y experiencia regulatoria, se propone modificar el artículo 11 y sexta disposición complementaria final en los términos siguientes:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>“Artículo 11.- De los costos de operación y mantenimiento eficientes en el nivel de consolidación</b></p> <p>11.1. En el nivel de consolidación, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando lo siguiente:                  (...)</p> <p>3. La estimación de los costos asociados a las actividades identificadas en los incisos 1 y 2 del párrafo 11.1, utilizando funciones de costos o envoltente de datos por tamaño de empresa calculadas a partir de un benchmarking internacional y/o una muestra de empresas prestadoras con mayores niveles de cumplimiento de las metas de gestión aprobadas por la Sunass.</p> <p>(...)”</p>	<p><b>“Artículo 11.- De los costos de operación y mantenimiento eficientes en el nivel de consolidación</b></p> <p>11.1. En el nivel de consolidación, los costos de operación y mantenimiento eficientes se determinan considerando lo siguiente:                  (...)</p> <p>3. La estimación de los costos asociados a las actividades identificadas en los incisos 1 y 2 del párrafo 11.1, utilizando funciones de costos o envoltente de datos por tamaño de empresa, calculadas a partir de un benchmarking internacional, una muestra de empresas prestadoras con mayores niveles de cumplimiento de las metas de gestión aprobadas por la Sunass <b>u otra metodología.</b></p> <p>(...)”</p>
<p><b>“SEXTA. De los instrumentos para la determinación de los costos eficientes</b></p> <p>En un plazo máximo de nueve meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente reglamento, la Dirección de Regulación Tarifaria elabora para su presentación ante el Consejo Directivo los siguientes instrumentos:                  (...)</p>	<p><b>“SEXTA. De los instrumentos para la determinación de los costos eficientes</b></p> <p>En un plazo máximo de nueve meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente reglamento, la Dirección de Regulación Tarifaria elabora para su presentación ante el Consejo Directivo los siguientes instrumentos:                  (...)</p>

Texto vigente	Propuesta
3. Funciones de costos o envolvente de datos por tamaño de empresa prestadora, estimadas a partir de un benchmarking internacional y/o una muestra de empresas prestadoras con mayores niveles de cumplimiento de las metas de gestión, para estimar costos distintos a los costos remunerativos. (...)”	3. Funciones de costos o envolvente de datos por tamaño de empresa prestadora, estimadas a partir de un benchmarking internacional, una muestra de empresas prestadoras con mayores niveles de cumplimiento de las metas de gestión <b>u otra metodología</b> , para estimar costos distintos a los costos <b>de personal</b> . (...)”

**F- Sobre la ampliación del plazo para la presentación de las propuestas de funciones de costos o envolvente de datos por tamaño de empresa prestadora y la metodología para la determinación de costos de personal por empresa prestadora.**

**4.24.** Finalmente, considerando que se propone que la metodología para la determinación de costos de personal sea de aplicación en el nivel de consolidación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada y las funciones de costos o envoltentes de datos por empresa prestadora ya se prevenían de aplicación a partir de dicho nivel, se considera pertinente ampliar el plazo para que la Dirección de Regulación Tarifaria presente al Consejo Directivo las referidas propuestas hasta por nueve meses adicionales, de acuerdo a lo siguiente:

Propuesta
“ <b>Artículo 6°.-</b> Otorgar un plazo adicional al establecido en la sexta disposición complementaria final del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, hasta nueve meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, para que la Dirección de Regulación Tarifaria presente ante el Consejo Directivo la propuesta de funciones de costos o envolvente de datos por tamaño de empresa prestadora y la metodología para la determinación de costos de personal por empresa prestadora.”

**5. DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA**

**5.1.** De acuerdo con el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley de Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

**5.2.** Las disposiciones del presente proyecto normativo (modificación del Reglamento de Tarifas y aprobación de instrumentos complementarios al Reglamento de Tarifas para la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades) no configuran un procedimiento administrativo a iniciativa de parte ni se encuentran asociadas a algún procedimiento de esa naturaleza; dado que no estamos ante una propuesta normativa de creación o modificación de un conjunto de actos y diligencias tramitados ante una entidad con la finalidad de obtener una declaración de voluntad de esta que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los intereses, derechos u obligaciones de un administrado.

- 5.3.** En ese sentido, dado que el presente proyecto normativo no crea o modifica procedimientos administrativos, se recomienda que no se someta a la evaluación de ACR.

## **6. ALCANCE DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

- 6.1.** Con relación a la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, AIR), debe señalarse que mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 047-2021-SUNASS-CD, entre otros, se aprobó las Disposiciones para la aplicación del AIR. Estas disposiciones establecen la aplicación del AIR para las propuestas de carácter general que establezcan, incorporen o modifiquen: reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades, derechos o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de los actores dentro del ámbito de competencia de la Sunass.
- 6.2.** Sobre el particular, de la evaluación de la presente propuesta, se advierte que está fuera del alcance de las disposiciones del AIR en el sentido de que la aprobación de los instrumentos para la determinación de los costos eficientes está enmarcada en obligaciones preexistentes, esto es, la sexta disposición complementaria final y los artículos 10 y 11 del Reglamento de Tarifas. Así, la presente propuesta no varía significativamente los costos de cumplimiento ya previstos con la emisión del Reglamento de Tarifas. En esa línea, la aprobación de un nuevo Plan Contable Regulatorio y Manual de Contabilidad Regulatoria se enmarca en la emisión de disposiciones complementarias para la implementación de un sistema de contabilidad regulatoria a nivel de actividades, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Reglamento de Tarifas, y la aprobación del nuevo Plan Contable General Empresarial, que rige a partir del 2020.
- 6.3.** En adición, cabe tener en cuenta que la naturaleza de los dispositivos normativos propuestos es complementaria del sistema de contabilidad regulatoria ya previsto en el Reglamento de Tarifas, por lo que no resulta adecuado un análisis que determine o no la pertinencia de regular esos aspectos.

## **7. CONCLUSIONES**

- 7.1.** La sexta disposición complementaria final del Reglamento de Tarifas contempla la presentación de los instrumentos para determinación de los costos eficientes en el marco de la aplicación progresiva del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada.
- 7.2.** El Listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento a ser aprobado por la Sunass contiene el conjunto referencial de actividades a partir del cual, las empresas prestadoras deben identificar las actividades que deben llevar a cabo dado las características específicas de la prestación de los servicios de saneamiento dentro de su ámbito de responsabilidad y a partir de estas gestionar sus costos a nivel de las referidas actividades.
- 7.3.** Por su parte, los Lineamientos para la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades contempla las disposiciones para la adecuación del sistema de contabilidad regulatoria de nivel de procesos productivos a uno a nivel de actividades, conforme lo dispone los artículos 10 y 11 del Reglamento de Tarifas.
- 7.4.** Adicionalmente, en el marco de la elaboración de los referidos Lineamientos, se advirtió la necesidad también de emitir un nuevo Plan Contable Regulatorio y Manual

de Contabilidad Regulatoria, de acuerdo con la obligación de la adecuación del sistema de contabilidad regulatoria a nivel de actividades y al nuevo Plan Contable General Empresarial, de uso obligatorio a partir del 2020.

- 7.5.** Finalmente, se propone otorgar un plazo adicional de nueve meses para la elaboración de los instrumentos de metodología para determinación de costos de personal y las funciones de costos o envoltorio de datos por tamaño de empresa prestadora, a fin de contribuir a una efectiva implementación del esquema de empresa modelo adaptada.

## **8. RECOMENDACIONES**

- 8.1. Al Gerente General:** Elevar al Consejo Directivo el presente informe, el proyecto normativo y su correspondiente exposición de motivos, mediante los cuales se propone aprobar los instrumentos regulatorios complementarios al Reglamento de Tarifas.
- 8.2. Al Consejo Directivo:** Aprobar los instrumentos regulatorios complementarios al Reglamento de Tarifas, así como la difusión de la exposición de motivos, el presente informe y la matriz de evaluación de comentarios a través del portal institucional de la Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), otorgando un plazo de veinte días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios.

Atentamente,

*<firmado digitalmente>*  
**Christiam GONZALES CHÁVEZ**  
Director de la Dirección de Políticas y  
Normas

*<firmado digitalmente>*  
**Sandro HUAMANÍ ANTONIO**  
Director de la Dirección de Regulación  
Tarifaria

**Se adjunta al presente informe: (i)** proyecto de resolución de aprobación, **(ii)** proyecto normativo final, **(iii)** proyecto de exposición de motivos y **(iv)** matriz de evaluación de comentarios.